



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **ORDINARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00110-00**, adelantado por **LUZ MARINA HERNANDEZ DUARTE** contra **YORMAN EDUARDO BERNAL VILLALOBOS y otro**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, mediante providencia del 1 de julio de 2020, rechaza la presente demanda factor competencia, dispone remitir el proceso para que sea asumida la misma por este, por ser el competente para conocerlo, por lo que al quedar ejecutorio regresar al proceso para definir sobre la admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente, proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para para definir sobre la admisión.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020-28 Septiembre





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

MARTHA YANETH LEAL USECHE y otros, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **TRASAN S.A. y otros**, demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2020-00107-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con el artículo 84 C.G.P, no se aporta la existencia y representación de las personas jaricadas presuntamente demandadas, TRASAN S.A. y ASEGURADORA LA EQUIDAD, Requiriéndolo para que proceda de conformidad

Nota el Despacho que el memorial poder lo faculta para actuar en representación de MARTHA YANETH LEAL USECHE, ERIKA JOHANNA DIAZ LEAL y RITA DIAZ LEAL, contra TRASAN S.A, presenta la demanda en representación de nuevos demandantes, ENMANUEL SANCHEZ DIAZ, CRISTIANO RAMON SANCHEZ DIAZ y MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, dirigiéndola contra nuevos demandados, FREDY ORTIZ RUEDAS, FARIDE ARMESTO ARENAS y ASEGURADORA LA EQUIDAD, no guardando concordancia lo facultado con lo pretendido, por lo que se requiere para que proceda de conformidad.

En el acápite de las notificaciones, se indica como dirección de los demandantes, la misma de su representante, no siendo esto del recibió por parte del despacho, y nuevamente incluye como demandados a nuevas personas, PEDRO CLAVER CASERES OLARTE, por lo que se requiere para que proceda de conformidad.

Así las cosas como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **ORDINARIA** radicada bajo el **544053103001-2020-000107-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Septiembre 28

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **ORDINARIO**, radicada al # **544053103001-2020-00044-00** presentada por **HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO y LIGIA LORENA LARROTA FLOREZ** mediante apoderado judicial en contra de **MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATERINE MANTILLA BAYONA**.

Al revisar los documentos base de la presente ejecución, se tiene que se ha de vincular al extremo pasivo a **DAVIVIENDA**, en razón al leasing que esta tiene sobre el bien objeto de Litis, lo que hace necesario su vinculación como Litis consortes cuasi - necesarios, de conformidad con lo contemplado en el artículo 62 del C.G.P.

En virtud a que se dan los presupuestos de los Arts.82, 368, SS del CGP el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **ORDINARIA** radicada # **544053103001-2020-00044-00** adelantada por **HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO y LIGIA LORENA LARROTA FLOREZ** contra **MANUEL OLINTO PRADA ADARME, PAOLA KATERINE MANTILLA BAYONA y DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P.**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte **(20) días** para que la conteste.

CUARTO: Se ordena darle el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el TITULO I de la sección primera del LIBRO TERCERO del Código General del Proceso, dando especial observancia al **Art. 368 ibídem**.

QUINTO: Vincular a **DAVIVIENDA**, como Litis consortes cuasi - necesarios, de conformidad con lo contemplado en el **artículo 62 del C.G.P.**, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en las matrículas **260-299609, 260-271310, 272-43836, 260-299664, 260-242405, 260-242451, 260-242456, 260-288046, 260-242455, 260-266934, 260-266888, 260-266612, 260-242402, 260-289346, 260-26611**, limitando la medida hasta aquí. A las voces del **artículo 590 # 1 literal a y siguientes del CGP**, para el efecto Oficiése en este sentido al Registrador de instrumentos públicos de la ciudad. **Librar oficios**.

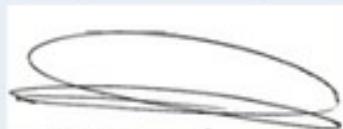
NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020- 23 Septiembre

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **ORDINARIO** radicado bajo el N° **544053103001-2020-0027-00** instaurado por **VITELMA PINZON SANCHEZ y otros** contra **COOPETRAN LTDA y otros**, en el escrito obrante (folio 74 A 79), el apoderado de la parte Demandante. Reforma la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

Asimismo, la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., mediante apoderado contesta la demanda, propone excepciones y objeta juramento estimatorio.

En lo que hace referencia a la reforma de la demanda, Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

***Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Así las cosas como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

En lo que tiene que ver con la contestación de la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., como los medios exceptivos propuestos, se les dará por secretaria el trámite correspondiente, en su momento procesal oportuno.

Dados los presupuestos del Art. 75,90 y 301 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la reforma de la demanda **ORDINARIA** radicada bajo el **544053103001-2020-000027-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Debido a que la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A**, por ante apoderado judicial allega memorial poder, Contestacion y excepciones, Conforme lo dispone el Art. 75 del C.G.P., reconocer personería a la Doctora, DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, como apoderada del demandado, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la Contestacion de la demanda, y las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 - 28 Septiembre

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Septiembre veintiocho dos mil veinte.**

Dentro de la presente demanda pertenencia, radicada bajo el N° 544053103001-2019-00216-00, adelantada por SHARON MELIXA HERRERA BOHORQUEZ contra ROSA ELENA HERRERA BOHORQUEZ Y OTROS, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, respecto a la imposibilidad de notificar a la curadora designada su nombramiento. Este despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., incluir a la Doctora MARTHA MARIA MATTOS ARDILA, correo cier49@telecom.com.co, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de la demandada ROSA ELENA HERRERA BOHORQUEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Librar la comunicación del caso y hacer las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.**



El Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para su admisión del Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación dentro del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, Radicado 5440-5310-3001-2018-00289-00, adelantado por **URBANIZACION IBIZA S.A. contra GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO Y ORTROS**. Adelantado el procedimiento el titular del Despacho emitió fallo el 27 de julio de 2020.

El recurrente señala con fundamento de su inconformidad el hecho de que no se notificó por la página Web de la Rama judicial, y allega pantallazos de la búsqueda en la página.

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a los argumentos que presenta la parte demandada, se tiene que efectivamente a la fecha del 2 de julio, fecha de publicación del auto proferido de fecha 1 de julio de 2020, la página web de la rama judicial, no se encontraba habilitada y cargada para notificaciones de las decisiones proferidas por este Despacho.

Solo hasta julio 6 se habilitó la página para cargar el juzgado sus decisiones, y las anteriores a esa fecha se surtieron por secretaria mediante estado, publica en el juzgado Civil del Circuito de los Patios como se había venido publicando con anterioridad a la cuarentena declarada, en estricto sentido con el artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone "*las providencias judiciales se harán saber a las partes(...)*" , pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial. (sentencia 20 de mayo de 2020), por lo que a esa fecha, no era aplicable el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a los estados electrónicos, no estaban activados para el juzgado.

Por lo que no es viable acceder a revocar el auto impugnado y declara conforme el artículo 621 y ss. Declara improcedente la apelación subsidiaria interpuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 1 de julio de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2018-00241-00** instaurado por **INVERSIONES ZULSA SAS** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

La señora promotora manifiesta que con fecha 26 de septiembre presentó el proyecto de calificación de crédito .

Efectivamente se tiene que revisado el trámite expedencial que fecha 26 de septiembre de 2019 presentó el proyecto, el cual se corrió traslado junto con el inventario inicial, y durante el término de traslado se objeto.

Dentro de este término de traslado del proyecto de calificación de créditos no hubo objeción, sin embargo a la fecha del mes de diciembre de 2019 se hacen dos solicitudes:

1. Del Banco de Occidente del 5 de diciembre de 2019, solicitando tener a favor del Banco el saldo insoluto de \$23'000.000.
2. Del Bancolombia del 12 de diciembre, objeta tener a favor del Banco el saldo insoluto de \$210.019.915.oo.

Erradamente este despacho corrió traslado de las mismas con fecha 18 de febrero, habiendo ya fenecido el término de objeción de conformidad con el artículo 118 del C.G.P, en concordancia con el artículo **ARTÍCULO 29. OBJECIONES.** <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> *Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.*

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

En razón a lo anterior este juzgado declara sin efectos procesales del auto de fecha 19 de febrero de 2020, de conformidad al artículo 132 del C.G.P., y dispone dar aplicación al artículo **ARTÍCULO 29. OBJECIONES.** <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010, inciso final:

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

Y en consecuencia en aplicación del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, se han de reconocer los créditos presentados dentro de Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos presentada por la promotora, fijando como derecho al voto conforme se establece a los folios 238 a 241 del dicho proyecto.

Concedase como colorario de lo anterior se concede el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Insístase mediante oficio, las solicitudes presentadas al Juzgado Primero y Octavo Civil Municipal de Cúcuta. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por presentado el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos , por la promotora de fecha 26 de septiembre de 2019.

TERCERO: Dejar sin efectos procesales el auto de fecha 19 de febrero de 2020. Por los expuestos.

CUARTO Concedase como colorario de lo anterior se concede el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme lo establece el 29 inciso final de al Ley 1116 de 2008.

NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVÉZ LEMUS

Juez





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Septiembre veintiocho de dos mil veinte**

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo.No.5 44053103 001-	2018- 00159-00
Demandante	CARLOS ALFREDO CAICEDO PEREZ	Dirección	26 NO. 8-69 Patio Centro
Correo Electrónico	csalcedo@cjoriente.com.co	Teléfono	3219007570 3102891637
Apoderado	HERNANDO JESUS LEMA BURITICA	Dirección	Av. 5 No. 9-58 ofc.405 Mutuo Auxilio
Correo Electrónico	hernandolema@hotmail.com	Teléfono	3123538059
Promotor	SFRANKI GIOVANN BELTRAN CRIADO	Dirección	AV. 3 NO. 11- 49 OFC. 207
Correo Electrónico	Franki.beltran@gmail.com	Teléfono	3155103300
Acreedor	GERALDINE CAÑIZARES SANCHEZ	Dirección	Calle 8 No. 21- 35 Barrio Uvito 2 piso apart. 2 Ocaña
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	SANDRA MILENA HERRERA FLORIANO	Dirección	Calle 32 ^a No. 3E-66 Barrio La Cordialidad. Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	DIANA CAROLINA SUAREZ GRIMALDO	Dirección	Campo Amor Casa 59 Pamplona
Correo Electrónico		Teléfono	310285031
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	AMBAR JOHANA IGUARAN PABON	Dirección	Calle 12 No.. 19-14 Barrio Cundinamarca . Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3223117736
Apoderado		Dirección	

Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	PABLO ANDRES LOPEZ GONZALEZ	Dirección	Calle 16 ^a No. 7B-85 Urb. Villa Celina. Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	3165009012
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	ANDREA XIMENA IBAÑEZ PEREZ	Dirección	Calle 25 No. 6-40 Barrio Santo Domingo.
Correo Electrónico		Teléfono	3114763183
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	JAIME HUMBERTO BARRETO GAMEZ	Dirección	Calle 12 No. 9-25 Barrio El Pilar Pamplona
Correo Electrónico		Teléfono	3167202410
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	DANIELA MAZO	Dirección	KDX 392-140 Los Cristales. Ocaña
Correo Electrónico		Teléfono	3223866069
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	YHORDIN ANDRES SANCHEZ CARDONA	Dirección	Av. 18 No. 9-66
Correo Electrónico		Teléfono	3223388245
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	ELIZABETH MIRANDA RIOS	Dirección	CARRERA 9 ^a No. 11-26 Barrio Aquimin
Correo Electrónico		Teléfono	3115982883
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	JOSE ARMANDO AREVALO AREVALO	Dirección	MZ 15 L 18 BARRIO

			Palmeras Parte Alta. Cúcuta.
Correo Electrónico		Teléfono	3204885097
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	JHONATAN EVARISTO CACERES PABON	Dirección	Av. 1 No. 30-47 Barrio la CordialidadLos Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	DIEGO ALEJANDRO TOLOZA	Dirección	Calle 19 No. 7-47 Barrio La Cabrera Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3125043823
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PEREZ	Dirección	Carrera 18 No. 12-75 Centro Aguazul Casanare
Correo Electrónico		Teléfono	3125389281
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	PAOLA MILENA BARRETO BARRERO	Dirección	Calle 2 No. 1B07 Barrio EL Porvenir
Correo Electrónico		Teléfono	3115504704
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	OLGA MARINA MARTINEZ CRISPIN	Dirección	Carrera 3 No. 55-150 Torre 1 Apto.403 Conjunto Palmeras Bucaramanga
Correo Electrónico		Teléfono	3208010647
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Acreeador	SANDRA NEREN RUIZ CONTRERAS	Dirección	Calle 5 No. 1-68 Barrio Margaritas Pamplona
Correo Electrónico		Teléfono	3134666488
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	EDUARDO URBINA	Dirección	Calle 12 No. 11-84 Urb. Montebello I. Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	3118531939
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	JULIETA COLOBON	Dirección	Av. 2AE No. 5-69 Barrio La Ceiba Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3224607489
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	BANCOLOMBIA S.A.	Dirección	Av. 5 No. 9-80 Centro Cúcuta.
Correo Electrónico	cquinter@bancolombia.com.co	Teléfono	
Apoderado	RUTH APARICIO PRIETO	Dirección	Calle 12 No. 4-47 ofc 317 Cúcuta
Correo Electrónico	Ruth.aparic@gmail.com.co	Teléfono	3106796207
Acreeador	BANCO DAVIVIENDA CREDITO 7976	Dirección	Centro Comercial Unicentro Cúcuta.
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	BANCO DAVIVIENDA LEASING	Dirección	Calle 10 No. 5 Edificio Agroobancario Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Acreeador	BANCO BOGOTÁ	Dirección	Av. 6 Calle 10 frente al parque Santander. Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	INMOBILIARA LAINO Y SOLANO LTDA	Dirección	Calle 12 No. 11-86 Ocaña
Correo Electrónico		Teléfono	5610240 - 5610408
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	INMOBILIARIA ARABELLA BUCARAMANGA	Dirección	Calle 22 No. 21-75 Centro Comercial Arabella. Bucaramanga
Correo Electrónico		Teléfono	6451749 - 6451964
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	PROYECTOS LOGISTICOS	Dirección	Calle 10 No. 3- 07 Centro Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	5718580
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	CREDIBANCO FRA 3513547	Dirección	Calle 72 Bis No. 6-12 Bogotá
Correo Electrónico		Teléfono	3766440
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeador	COOMPECENS	Dirección	CALLE 8 NO. 3-60 Barrio Latino Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Acreeedor	CAPIGONO	Dirección	Carrera 12 No. 13B-40 Valledupar Cesar
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	SERVICOL LTDA	Dirección	Kilómetro 4 No. 40-40 Via Girón Bucaramanga
Correo Electrónico		Teléfono	6457003
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Dirección	Carrera 11 No. 34-52 Bucaramanga.
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA	Dirección	Calle 11 No. 5- 49 Centro.
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Dirección	Calle 35 No. 3- 80 Barrio 12 de Octubre
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	ALCALDIA YOPAL	Dirección	Diagonal 15 No. 15-21 Yopal
Correo Electrónico	Contactenos@yopal-casanare.gov.co	Teléfono	3227235881
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	ALCALDIA DE PAMPLONA	Dirección	Calle 5 carrera 6 esquina
Correo Electrónico		Teléfono	

Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA DE OCAÑA	Dirección	Carrera 28C N.10ª-30
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA AGUAZUL	Dirección	Calle 16 No. 9-27
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA MONTERREY	Dirección	Carrera 6 No. 15-72 Centro
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA IBAGUE	Dirección	Calle 9 No. 2-59
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA VILLA DEL ROSARIO	Dirección	Carrera 7 No. 4-71
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA TIBU	Dirección	Carrera 5 No. 5-06 Barrio Miraflores
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	DIAN	Dirección	Calle 8 # 3-50 Palacio Nacional
Correo Electrónico	Mmendozad1@dian.gov.co	Teléfono	
Apoderado		Dirección	

Correo Electrónico	Mmendozad1@dian.gov.co	Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA CUCUTA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor	ALCALDIA DE BOGOTA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	3132622685
Apoderado	CLAUDIA PRIETO GUEVARA	Dirección	Calle 28 13 ^a -15 PISO 32 Bogotá
Correo Electrónico	cprietog@davivienda.com	Teléfono	3300000
Acreedor	DAVIVIENDA	Dirección	
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com	Teléfono	
Apoderado	JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO	Dirección	
Correo Electrónico	gestionjuridica@irmsas.com	Teléfono	

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto del 9 de septiembre de 2020 y de conformidad al artículo 129 de la ley 1116 de 2006, se fija fecha para resolver las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y y graduación de créditos y derechos de voto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Cirucito de Los Patios:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 12 del mes de noviembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de resolver las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y y graduación de créditos y derechos de voto. Comuníquesele a las partes.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, para que acudan a la audiencia, al que será remitido el link de la misma, teniendo en cuenta el correo electrónico señalado en el trámite expedencial, o en los registrados ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, o al que sea notificada o informado previamente al correo de este juzgado: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

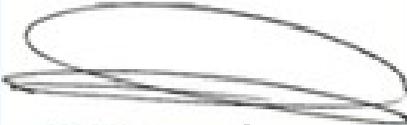
TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente incidente de **SIMULACION**, dentro de la presente demanda radicada bajo el No. **544053103001-2020-00104-00**, instaurada por **EDGAR CACERES ORDOÑEZ** mediante apoderado judicial contra **ACREEDORES VARIOS**, para su admisión.

Habiendo presentado ante el juzgado Civil Municipal de Los Patios y remitido a este juzgado (folio 636 C. 1), se corre traslado a las partes, por el señor **JOSE JAVIER CRUZ VARGAS** , a través de su apoderado, por el término de tres (3) días para los fines legales pertinentes de conformidad con el artículo 129 CGP., quien solicita el levantamiento del embargo que se decretó sobre el bien inmueble Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-399882.

En virtud de los expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines legales pertinentes de conformidad con el artículo 129 CGP de las solicitudes presentadas por el señor **JOSE JAVIER CRUZ VARGAS**, a través de apoderado judicial. Remitir copia de las solicitudes a los correos anunciados por los apoderados o señalados ante el Consejo Superior de la Judicatura y a las partes dentro del proceso, decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personaría jurídica al Dr. **JAIME ANDRES DAVILA CASTAÑEDA** , como apodado del señor **JOSE JAVIER CRUZ VARGAS** conforme el artículo 74 y ss, del CGP., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO-radicada bajo el N° **544053103001-2017-00190-00**, instaurada por contra **EDUARDO HERNANDEZ MARIN** contra **LUIS CARLOS CONTRERAS**. Para decidir lo pertinente.

Conforme el auto de fecha 7 de septiembre se requirió al señor apoderado en los términos del auto de fecha 1 de julio de 2020.

Sin embargo, con fecha 10 de septiembre de 2020, reenvía el memorial que remitió por correo el día 3 de julio de 2020, en que manifiesta que el proceso hipotecario adelantado contra el demandado fue terminado por dación en pago, y en razón a ello, no debía notificársela dentro del presente.

Para decidir este juzgado hace las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto que antecede se decretó el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., la parte demandante interpone los recursos manifestando que el acreedor hipotecario, había sido notificado y con base a ese proceso se solicitó dación en pago, tanto en ese como en el actual, por lo que no se dan los requisitos establecidos en el artículo 317 ibidem

En razón a lo anterior y habiendo allegado prueba dentro del requerimiento, que efectivamente se había notificado el acreedor hipotecario y que allegó efectivamente las escrituras públicas con que pidieron solicitar la terminación de estos procesos, con las daciones en pago hecha por acuerdo entre las partes mediante Escritura 675 y 676 de fecha 11 de junio 2016, se concluye que no se dan los elementos necesarios para decretar el desistimiento tácito, es del caso revocar el auto del 9 de octubre de 2019, que decretó terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, El juzgado Civil del Circuito de Los Patios: **RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar el auto del 9 de octubre de 2019, que decretó terminado el proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión vuelva al despacho para continuar el trámite procesal.

COPIESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00148-00** instaurado por **MELISSA FERNANDA PAEZ HERNANDEZ** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

La parte demandante solicita que se reconsidere la nulidad decretada, sin embargo el mismo se decretó teniendo en cuenta al artículo 132 del C.G.P., este juzgado no reconsidera el auto de fecha 10 de agosto de 2020.

Igualmente requiérase al señor liquidador para que adicione el proyecto de calificación y Graduación de Créditos, conforme el auto de fecha 10 de agosto de 2020 numeral segundo de la parte resolutive del derecho al voto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto presentado no determina el derecho al voto, solo determina como se hace la operación aritmética y no señala los resultados concédasele ocho (8) días para que allegue el mismo.

Allegado lo requerido al liquidador, de cumplimiento secretaria al auto de fecha 10 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.**



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **LIQUIDACION**, radicado bajo el **N° 544053103001-2008-00238-00**, adelantado por **BERANGELA RAMOS D MENDOZA** contra **ACREEDORES VARIOS**, para dar trámite al escrito allegado,

Se allega por secretaria un memorial proveniente del Dr. ISMAEL QUINTERO, sin que se deje constancia del correo del cual fue recibido.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría certificar del correo que fue recibido el memorial presentado por el acreedor, verificando si el mismo es el que se encuentra inscrito en el registro Nacional de abogados, de conformidad con lo establecido con el decreto 806 de 2020 o es uno nuevo informado con anterioridad a este trámite.

Una vez allegado tal constancia y certificación aludida en este proveído, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 62, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir las solicitudes de información y copias solicitadas dentro del presente proceso **ABREVIADO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado bajo el # **544053103001-2017-00299-00**, instaurada por **INVERSIONES PINAR DEL RIO SAS** contra **DARIO ROJAS BETANCOURT Propietario de MERKGUSTO EXPRESS, MULTIPRO DEL NORTE SAS, LAVANDERIA TOP CLEAN y APUESTAS CUCUTA 75.**

Teniendo en cuenta que las solicitudes de la Superintendencia ya fueron enviadas con fecha 15 de septiembre de 2020 mediante Oficio No.0837, permanezca en secretaria el expediente para los fines legales pertinentes.

CUMPLASE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia	Rdo.No.54405 2019-00238-3103001-	00
Demandante	NUMA OSWALDO VELASQUEZ FUENTES	Dirección	Diag. Santander No. 8-75 B. Latino
Correo Electrónico	leodance4@hotmail.com	Teléfono	3123457861
Apoderado	LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA	Dirección	Diag. Santander No. 8-75 B. Latino
Correo Electrónico	leodance4@hotmail.com	Teléfono	3103053591
Testigo	JOSE MALDONADO FUENTES	Dirección	Cr. 12 No. 19N-59 B. La Esperanza
Correo Electrónico		Teléfono	3106747982
Testigo	IGNACIO LEON CACERES	Dirección	Calle 19ª Av. 6 7-114 B. El Progreso
Correo Electrónico		Teléfono	3146003070
Demandado	CARBONES ISAZA SAS	Dirección	Cr. 6 No. 11-02 B. La Palmita
Correo Electrónico	vlancho_5@hotmail.com	Teléfono	3203304639

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el demandado es procedente, el Despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 03 del mes de noviembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Contestación de la Demanda. Se informa a la parte demandada, que debe presentarse a esta diligencia por sí mismo o por intermedio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las Universidades de Cúcuta u otra ciudad. Comuníquesele al demandado que si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia, deben venir acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele igualmente a las partes, que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 47, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia	Rdo.No.544 053103001- 2019-00178-00	
Demandante	CLARA INES GONZALEZ LOZANO	Dirección	Manzana 14 Casa 13 La Campiña
Correo Electrónico		Teléfono	3202133972
Apoderado	MAGALY MUÑOZ LOBO	Dirección	
Correo Electrónico	magalymunozlobo@gmail.com	Teléfono	3156713003
Demandado	JOHN EDISSON VERA GALVIS	Dirección	Calle 22 No. 11-83 Barrio López
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, el Despacho ordena aplazar la Audiencia por única vez y señala nueva fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 26 del mes de noviembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS, en la cual se oirá en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes y se dictará Sentencia.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince (15) anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

TERCERO: Reconocer a la Dra. MAGALY MUÑOZ LOBO, miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue oficio al demandado, en el cual se le informe la fecha y hora para la realización de la Audiencia, el cual deberá ser enviado por correo certificado y del cual allegará constancia al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 47, Hoy, 29-SEP-2020 a las 7.00 a.m.


El Secretario

jfb



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00104-00, adelantado por CARLOS ALBERTO DIAZ PATIÑO contra FREDY ALEXANDER QUINTERO BETANCOUR, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado GYM CENTER MILLENIUM FREYNI y NINI JOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ, se observa que en la Anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-215899 y en la Anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-77422, vistos a folios 315 al 318 del C. 1, aparecen vigentes Hipotecas constituidas por los demandados FREDY ALEXANDER QUINTERO BETANCOUR y NINI JOHANA VELASQUEZ GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P. ordenará la notificación de BANCOLOMBIA S.A., para que haga valer dicho crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o dentro de este mismo proceso en acción mixta, dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal. Para tal efecto deberá la parte actora cancelar el arancel correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Notificar a BANCOLOMBIA S.A., para que haga valer dicho crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o dentro de este mismo proceso en acción mixta, dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal. Para tal efecto deberá la parte actora cancelar el arancel correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq





San Jose de Cucuta,

Doctora
ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E.S.D..

122
Recibido 12-08-2020
Hora: 14:23 p.m.

RADICADO: 54-405-31-03-001-2019-00149-00
DTE: MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO
DDO. ACREEDORES VARIOS

Asunto: **Presentación del proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto**

FRANKI GIOVANN BELTRAN CRIADO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 88.233.869 de Cúcuta, en mi calidad de promotor de la señora **MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, someto a consideración el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a efectos de que se surta el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, teniéndose en cuenta que a la fecha ninguno de los acreedores se comunicó con el suscrito, y que la presente graduación se efectúa con la información entregada por la solicitante ante su despacho, y otra que el suscrito pudo obtener en su actuación como promotor.

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante auto del 29 de Septiembre del año 2019 su honorable despacho decretó la apertura del proceso de **INSOLVENCIA** por **REORGANIZACION EMPRESARIAL**, propuesta por medio de apoderado de la señora **MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, bajo los términos previstos en la Ley 1116 de 2006
- 1.2. El aviso que informa a los acreedores del inicio del proceso **INSOLVENCIA** por **REORGANIZACION EMPRESARIAL**, se fijó en el local así como así como su publicación el domingo 27 de octubre de 2019 a través del periódico **LA OPINION**, como consta en los autos del proceso, esto con el fin de informar al público en general y los acreedores sobre el inicio del presente proceso, y la fijación en la secretaria de su despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la Ley 1116 de 2006.
- 1.3. El suscrito toma posesión el 27 de septiembre del año 2019, siéndole entregada la solicitud con todos los anexos.
- 1.4. El suscrito mediante oficio comunicó a cada uno de los juzgados en los cuales se percibió que se adelantaban procesos en contra de la señora **MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, encontrándose negada la petición por parte del juzgado 5 civil municipal de Cúcuta, en el cual se ha seguido adelante el proceso en contra de la solicitante por parte de **IFINORTE**, contrariando el artículo 20 de la ley 1116 de 2006

2. Graduación y Calificación de Créditos

- 2.1. Créditos causados con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de 0
- 2.1.1. Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil.

Asesorías jurídicas - procesos de insolvencia económica empresarial y persona natural
Avenida 3 # 11-49 oficina 207 centro (parque colon)
Celular 3155103300 email franki.beltran@gmail.com



Acreeedor Fiscales y Parafiscales	Clase	Valor reconocido
ALCALDIA DE LOS PATIOS HACIENDA	B	\$1.249.700
Total		\$1.249.700

Comprende los siguientes órdenes:

a. Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. "Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás..."

b. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. "Artículo 2495 del Código Civil"

c. Los créditos fiscales y parafiscales (últimos conformados por los aportes de carácter obligatorio que realizan los empleadores y cuyo recaudo está a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y que se encuentran destinados al subsidio familiar, SENA, ESAP, etc). Artículo 2495 del Código Civil"

d. Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993. Artículo 270. Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales".

2.1.2. Pertenecen a la SEGUNDA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

NO POSEE CREDITOS DE SEGUNDA CLASE

A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

2. El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. (Art. 2497. Del Código Civil) A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:....3. El acreedor prendario sobre la prenda).

b. Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la ley 1116 de 2006. Parágrafo 3º del artículo 125 de la ley 338 de 1997.

e. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean muebles. (Numeral 7º del artículo 59 de la Ley 116 de 2006).

2.1.3. Pertenecen a la TERCERA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil:

Asesorías jurídicas - procesos de insolvencia económica empresarial y persona natural
 Avenida 3 # 11-49 oficina 207 centro (parque colon)
 Celular 3155103300 email franki.beltran@gmail.com



Acreedor	Clase	Valor reconocido
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C	\$ 92.132.000
Total		\$ 92.132.000

Esta clase comprende:

a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado. (Art. 2499.- La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.)

b. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciaros que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles. (Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:...7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciaros y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.(...)Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos)

2.1.4. Pertenecen a la CUARTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006:

NO POSEE CREDITOS DE CUARTA CLASE

Comprende los siguientes:

a. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios. [Artículo 2502 del Código Civil Colombiano (adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006): "7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios".]

2.1.5. Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

Acreedor	Clase	Valor reconocido
BANCO DAVIVIENDA S.A.	C	\$ 13.209.624.43
PLATA YA CUCUTA	C	\$ 3.000.000
IFINORTE	C	\$ 17.558.744
COOHEM	C	\$ 1.229.293
FOMANORT	C	\$ 2.014.284
DANIEL EDUARDO JAIMES CORREA	E	\$ 22.472.000
Total		\$ 59.483.945,43 =

a. Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil. Créditos de quinta clase, La quinta clase comprende los bienes que no gozan de preferencia).

3. Créditos Rechazados

Por parte de la suscrito existe 1 credito rechazado, el cual por petición del mismo acreedor ante el juzgado civil municipal de los patios desistio toda acción judicial en contra de la solicitante en calidad de deudora solidaria del crédito COOHEM del señor German Hernandez, auto en firme.

Asesorías jurídicas - procesos de insolvencia económica empresarial y persona natural
Avenida 3 # 11-49 oficina 207 centro (parque colon)
Celular 3155103300 email franki.beltran@gmail.com



4. Determinación de Derechos de Voto (Art. 31 Ley 1116 de 2006)

Nombre o Razón Social	Saldo de Capital por Pagar	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto (%)
Acreeedores Clase A – Titulares de acreencias laborales			
.....
Total acreedores clase A 0	0	0	0
Acreeedores Clase B – Las entidades públicas y las instituciones de la seguridad social.			
ALCALDIA DE LOS PATIOS HACIENDA	\$1.249.700	1.249.700	0.82
Total acreedores clase B 1	\$1.249.700=	1.249.700	0.82
Acreeedores Clase C – Instituciones financieras naciones y extranjeras y demás entidades sujetas a la inspección, vigilancia de la Superintendencia Financiera.			
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$ 92.132.000	92.132.000	60.26
DAVIVIENDA	\$ 13.209.624.43	13.209.624.43	8.64
PLATA YA CUCUTA	\$ 3.000.000	3.000.000	1.96
IFINORTE	\$ 17.558.744	17.558.744	11.49
COOHEM	\$ 1.229.293	1.229.293	0.80
FOMANORT	\$ 2.014.284	2.014.284	1.32
Total acreedores clase C 6	\$ 129.143.945,43	129.143.945,43	84.49
Acreeedores Clase D – Acreeedores Internos			
-----	-----	-----	-----
Total acreedores clase D 0	-----	-----	-----
Acreeedores Clase E – Demás acreedores			
DANIEL EDUARDO JAIMES CORREA	\$ 22.472.000	22.472.000	14.70
Total acreedores clase E 1	\$ 22.472.000=	22.472.000	14.70
Total Derechos de Voto 8	\$ 152.865.645,43=	152.865.645,43	100%

Atentamente,



FRANKI GIOVANN BELTRAN CRIADO
C.C. 88.223.869 Cucuta

Asesorías jurídicas - procesos de insolvencia económica empresarial y persona natural
Avenida 3 # 11-49 oficina 207 centro (parque colon)
Celular 3155103300 email franki.beltran@gmail.com



**RECIBO MPUESTO PREDIAL UNIFICADO -JPU-
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT.: 800.044.113-5**

Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Decreto ley 1333 de 1986 y Acuerdo Municipal 014 del 2016.

124

Fecha de Emisión: 12/08/2020		Fecha Límite de Pago: 12/08/2020		Paga Desde: 2015		Hasta: 2020		Recibo N°: 472918	
INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO									
Código Catastral: 010104220012000		Tipo de Predio: Urbano		Área Terreno: 0 Htas 102 Mt2					
Propietario: PATINO OROZCO MARIA-TRINIDAD		Destino Catastral: HABITACIONAL		Área Construida: 101 Mt2					
Identificación N°: 000027682293		Estrato: ESTRATO 2		Dirección: A 4 8 67 MZ H CS 12 UR DANIEL JORD					
DATOS DE LIQUIDACIÓN									
Avalúo Catastral: 33.788.000		Tarifa Predial: 5,00 x mil		Tarifa Sobretasa Ambiental: 1.5 x mil					
Valor del Último Pago: 161.100		Fecha del Pago: 10/01/2014		Interes de Mora: 25,44% E.A.					
Concepto	Vigencia 2020	Interes 2020	Vigencia 2019	Interes 2019	Otras Vigencias	Interes Otras Vig.	TOTALES		
Impuesto Predial	169.000	5.000	164.000	48.000	609.600	622.000	1.617.600		
Sobretasa Ambiental	51.000	2.000	49.200	14.000	182.900	186.000	485.100		
Sobretasa Bomberil	3.000	0	0	0	0	0	3.000		
Prevencion de Desastres	0	0	0	0	1.000	0	1.000		
TOTALES	\$ 223.000	\$ 7.000	\$ 213.200	\$ 62.000	\$ 793.500	\$ 808.000	\$ 2.106.700		
Páguese en los siguientes bancos:		Otros puntos de pago:		IMPORTANTE: Descuentos según Acuerdo Municipal N° 007 del 03/06/2020 "Por medio del cual se adoptan las medidas tributarias establecidas en el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020 en el Municipio de Los Patios"			Sistematización		\$ 7.000
* BANCOLOMBIA		* EFECTY: 2392					Descuento		\$ 864.000
* BANCO DE BOGOTA		* BALOTO:9595-2392					TOTAL A PAGAR		\$ 1.249.700
* BANCO DE OCCIDENTE		* GRUPO EXITO							
Si paga Toda la Vigencia hasta el 12/08/2020 Total a Pagar: \$ 1.249.700					Si paga Toda la Vigencia hasta el 13/08/2020 Total a Pagar: \$ 1.249.700				
Si paga Toda la Vigencia hasta el 14/08/2020 Total a Pagar: \$ 1.250.700					Si paga Toda la Vigencia hasta el 15/08/2020 Total a Pagar: \$ 1.251.700				

TESORERIA		MUNICIPIO DE LOS PATIOS							
Fecha de Emisión: 12/08/2020		Fecha Límite de Pago: 12/08/2020		Paga Desde: 2015		Hasta: 2020		Recibo N°: 472918	
INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO									
Código Catastral: 010104220012000		Tipo de Predio: Urbano		Área Terreno: 0 Htas 102 Mt2					
Propietario: PATINO OROZCO MARIA-TRINIDAD		Destino Catastral: HABITACIONAL		Área Construida: 101 Mt2					
Identificación N°: 000027682293		Estrato: ESTRATO 2		Dirección: A 4 8 67 MZ H CS 12 UR DANIEL JORD					
DATOS DE LIQUIDACIÓN									
Avalúo Catastral: 33.788.000		Tarifa Impuesto Predial: 5,00 x mil		Tarifa Sobretasa Ambiental: 1.5 x mil					
Valor del Último Pago: 161.100		Fecha del Pago: 10/01/2014		Interes de Mora: 25,44% E.A.					
Concepto	Vigencia 2020	Interes 2020	Vigencia 2019	Interes 2019	Otras Vigencias	Interes Otras Vig.	TOTALES		
Impuesto Predial	169.000	5.000	164.000	48.000	609.600	622.000	1.617.600		
Sobretasa Ambiental	51.000	2.000	49.200	14.000	182.900	186.000	485.100		
Sobretasa Bomberil	3.000	0	0	0	0	0	3.000		
Prevencion de Desastres	0	0	0	0	1.000	0	1.000		
TOTALES	\$ 223.000	\$ 7.000	\$ 213.200	\$ 62.000	\$ 793.500	\$ 808.000	\$ 2.106.700		
					Totales	Sistematización	Descuento	TOTAL A PAGAR	
					\$ 2.106.700	\$ 7.000	\$ 864.000	\$ 1.249.700	

BANCO		MUNICIPIO DE LOS PATIOS							
Fecha de Emisión: 12/08/2020		Fecha Límite de Pago: 12/08/2020		Paga Desde: 2015		Hasta: 2020		Recibo N°: 472918	
INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO									
Código Catastral: 010104220012000		Tipo de Predio: Urbano		Área Terreno: 0 Htas 102 Mt2					
Propietario: PATINO OROZCO MARIA-TRINIDAD		Destino Catastral: HABITACIONAL		Área Construida: 101 Mt2					
Identificación N°: 000027682293		Estrato: ESTRATO 2		Dirección: A 4 8 67 MZ H CS 12 UR DANIEL JORD					

Si paga Toda la Vigencia hasta el 12/08/2020 Total a Pagar: 1.249.700

Si paga Toda la Vigencia hasta el 13/08/2020 Total a Pagar: 1.249.700

Si paga Toda la Vigencia hasta el 14/08/2020 Total a Pagar: 1.250.700

Si paga Toda la Vigencia hasta el 15/08/2020 Total a Pagar: 1.251.700

415)7709998503113(8020)00472918(3900)0001249700(96)20200812 (415)7709998503113(8020)00472918(3900)0001249700(96)20200815

415)7709998503113(8020)00472918(3900)0001250700(96)20200814 (415)7709998503113(8020)00472918(3900)0001251700(96)20200815

Bogotá D.C. Septiembre 30 de 2019



Señor:
PATINO OROZCO MARIA TRINIDAD
La Ciudad

PBX 7420719 - FAX 7431172
Av. Americas N 46 - 41

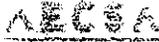
Ref.: Obligacion Pendiente

Por medio de la presente se certifica que el (la) señor(a) PATINO OROZCO MARIA TRINIDAD Identificado con Cedula de Ciudadanía 27682293, es titular de la(s) siguiente(s) obligación(es), la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por BANCO DAVIVIENDA S.A a AECSA

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	SALDO TOTAL
05906066800147808	\$13,209,624.43	\$1,323,803.99	\$3,458,955.96	\$17,992,384.38
TOTAL	\$13,209,624.43	\$1,323,803.99	\$3,458,955.96	\$17,992,384.38

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Septiembre de 2019

Cordialmente



DIANA M. HERNÁNDEZ M.

Diana Marcela Hernandez Martin
Gerente Línea de Negocio

AECSA
C-No. 039030

AECSA



Reporte Movimiento Credito

FECHA : 24/05/2019

Numero Credito: LIB-0003171

125

Nombre Cliente: 27682293 - MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO
Valor Desembolsado: 19,576,734 Empresa Afiliada: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS
Fecha Desembolso: 30/06/2018 Nombre Servicio: CREDITOS POR LIBRANZAS (DESCUENTO DIRECTO)
Estado Credito: Desembolsado Forma Extincion: Vigente

VL : VALOR - AB : ABONO - CU : CUOTA - INT : INTERES - CONS : CONSECUTIVO

FECHA PAGO	FECHA VENCE	CUOTA	CONSECUTIVO	AB CAPITAL	AB INT COR.	AB INT. MORA	AB SEGURO	VL TRANS
30/06/2018			CRD - 00021042	0	0	0	0	19,576,734
10/07/2018	10/08/2018	1	CMC - CT - C1000000024008	284,994	229,048	0	9,638	523,680
10/07/2018	10/09/2018	2	CMC - CT - C1000000024008	0	0	0	7,535	7,535
10/08/2018	10/09/2018	2	CMC - CT - C1000000024404	340,416	173,626	0	2,103	516,145
10/08/2018	10/10/2018	3	CMC - CT - C1000000024404	0	5,432	0	9,638	15,070
06/09/2018	10/10/2018	3	CMC - CT - C1000000024800	343,480	165,130	0	0	508,610
06/09/2018	10/11/2018	4	CMC - CT - C1000000024800	0	12,967	0	9,638	22,605
05/10/2018	10/11/2018	4	CMC - CT - C1000000025200	346,571	154,504	0	0	501,075
05/10/2018	10/12/2018	5	CMC - CT - C1000000025200	0	20,502	0	9,638	30,140
09/11/2018	10/12/2018	5	CMC - CT - C1000000025596	349,691	143,849	0	0	493,540
09/11/2018	10/01/2019	6	CMC - CT - C1000000025596	0	28,037	0	9,638	37,675
07/12/2018	10/01/2019	6	CMC - CT - C1000000025962	352,838	133,167	0	0	486,005
07/12/2018	10/02/2019	7	CMC - CT - C1000000025962	0	35,572	0	9,638	45,210

Capital Adeudado: 17,558,744

81

PATIÑO OROZCO MARIA TRINIDAD Ciudad LOS PATIOS Teléfono - 3179266617 Dirección AV 4 8-67 DANIEL JORDAN DANIEL JORDAN		ESTADO DE CUENTA CC/NIT 27692293 NOMINA HOSPITAL LOS PATIOS FECHA DE CORTE 07/08/2019	
---	--	---	--

Totales

CREDITOS

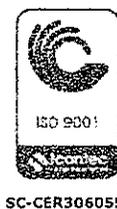
Obligación - Concepto	Tasa	Monto		Cuotas Ordinarias	Cuotas pend	Pagos del periodo		Valor en mora	Saldo al corte
		Original				Capital	Intereses		
65497-LIBRE INVERSION	19.20	4,500,000		82,311	31	0	0	1,228,293	2,440,793
Totales				82,311		0	0	1,228,293	2,440,793

OBLIGACIONES PENDIENTES POR PAGAR PAGADURIA

Tipo Ds	Numero	Saldo	Dias
41	191000913	3,011,991	37

BENEFICIARIOS Y/O TUTOR

Cedula	Nombre	Saldo Aporte	Porcentaje	Edad
--------	--------	--------------	------------	------



126

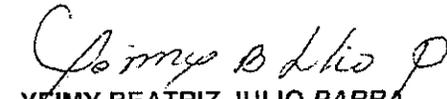
EL DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBRANZA

HACE CONSTAR:

Que, el(a) señor(a), **PATIÑO OROZCO MARIA TRINIDAD** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.682.293 de Chinacota, Presenta un saldo de deuda a la fecha, por valor de **DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.014.284)**, por concepto de la obligación # 29711- 27226.

Esta constancia, se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de Agosto 2020.

Atentamente,


YEIMY BEATRIZ JULIO PARRA
Jefe de Cartera y Cobranza

www.fomanort.com.co
gerencia@fomanort.com.co
información@fomanort.com.co

Calle 9 N° 0-84, Piso 1 Barrio Latino
Tel: 5723325 / 5830879/ Fax: 102
Línea gratuita: 018000942223
Nit: 890.505.856-5 Cúcuta - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
PATIÑO OROZCO MARIA TRINIDAD INSOLVENCIA JUDICIAL
Fecha expedición: 2020/08/12 - 13:17:29 **** Recibo No. S000837240 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0167

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wdQV4JCVbQ

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PATIÑO OROZCO MARIA TRINIDAD INSOLVENCIA JUDICIAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA - 27662293
NIT : 27662293-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : LOS PATIOS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 353648
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 11 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 4 8 67
BARRIO : DANIEL JORDAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54405 - LOS PATIOS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3175266517
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : matripao@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 4 8 67
MUNICIPIO : 54405 - LOS PATIOS
BARRIO : DANIEL JORDAN
TELÉFONO 1 : 3175266517
CORREO ELECTRÓNICO : matripao@hotmail.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : matripao@hotmail.es



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wdQY4JCVbQ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO, CONFECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 64759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

OTRAS ACTIVIDADES : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

OTRAS ACTIVIDADES : 64771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 3670 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 197 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : INICIO PROCESO DE INSOLVENCIA JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 3670 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 198 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR

CERTIFICA

PROMOTOR ACUERDO DE REORGANIZACION

POR OFICIO NÚMERO 3670 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 198 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	BELTRAN CRIADO FRANKI GIOVANN	*****

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMERCIALIZADORA J&M LA ECONOMICA

MATRICULA : 353649

FECHA DE MATRICULA : 20190711

FECHA DE RENOVACION : 20190711

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 4 8 67

BARRIO : DANIEL JORDAN

MUNICIPIO : 54405 - LOS PATIOS

TELEFONO 1 : 3175266517

CORREO ELECTRONICO : matripac@hotmail.es



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
PATIÑO OROZCO MARIA TRINIDAD INSOLVENCIA JUDICIAL
Fecha expedición: 2020/08/12 - 13:17:29 **** Recibo No. S006837240 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200812-0167

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wdQY4JCVbQ

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL
OTRAS ACTIVIDADES : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2.000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted se va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wdQY4JCVbQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

1057

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EXPROPIACIÓN No. 2010-00087 (EJECUTIVO)
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.603.923 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 261.977 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, por este medio en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 30 de junio de 2020 y notificado por estado el 01 de julio de 2020 a través del cual el Despacho ordeno la entrega a la parte demandante las sumas de dinero depositadas por la parte demandada dentro del presente proceso, por concepto de crédito y costas.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El auto objeto del presente recurso fue notificado por estado el día 01 de julio de la presente anualidad. Como consecuencia de lo anterior, se considera oportunamente presentado el recurso de reposición incoado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”.

Conforme lo anterior el presente escrito se radica dentro de la oportunidad prevista para el efecto.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los fundamentos del presente recurso se centran en señalar que la decisión adoptada por el Despacho que ordeno la entrega a la parte demandante las sumas de dinero depositadas por la parte demandada dentro del presente proceso, por concepto de crédito y costas y que se contraponen con las disposiciones legales tomadas al interior del trámite del proceso ejecutivo que nos ocupa, aspectos que se expondrán a continuación:



La excelencia
es de todos

Ministerio de Transportes

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

2.1. EXISTENCIA DE ACTUACIONES IMPARTIDAS POR EL DESPACHO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DE LA EXPROPIACIÓN, LAS CUALES A LA FECHA NO SE LE HAN DADO CUMPLIMIENTO.

Como sustento del auto objeto de la presente réplica, el Despacho tomó la directriz legal prevista en el artículo 447 del Código General del Proceso, concernientes a la entrega de dinero al ejecutante en el marco de los procesos de ejecutivos.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva tal disposición debe analizarse de forma armónica y sistemática con las actuaciones ordenadas por el Despacho en audiencia de fecha 15 de mayo de 2015 en su numeral 3 y auto de fecha 20 de septiembre de 2019 cuando ordeno a las partes presentar liquidación crédito actualizada para determinar los valores pendientes de pago si así lo fuese u ordenar la devolución de las sumas a favor de la entidad que represento.

Se concluye que en el caso concreto no se ha configurado la totalidad de lo ordenado por su Señoría, elementos necesarios para darle aplicación del artículo 447 del C.G.P., tal y como lo señala en el auto proferido y motivo del presente recurso.

Es de señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC10387-2017 del 19 de julio de 2017, MP Luis Armando Tolosa Villabona, señaló entre otras cosas lo siguiente:

..... existe la obligación para los juzgadores de ser sumamente cautelosos cuando en juego están importantes recursos públicos, los cuales son indispensables para el cometido de las funciones gubernamentales, relacionadas con la satisfacción de los derechos y garantías de las personas (...)”.

No puede pasarse por alto, que la obligación objeto del proceso de la referencia, tiene su origen en un proceso de expropiación judicial, que por su naturaleza busca que se ejecuten, entre otros, proyectos de infraestructura, por motivos de *utilidad pública o de interés social* en donde debe primar el interés general sobre el particular, *razón por la cual, la indemnización constituye una garantía para el expropiado al ceder su inmueble o propiedad al Estado, como lo establece el artículo 58 de la constitución política.*

Así pues, el Despacho en el marco de las normas citadas y atendiendo a la naturaleza de este proceso, tiene la obligación legal de verificar, los pagos que se realizaron dentro del proceso e igualmente verificar que el dinero que se entregue a los demandados corresponda al valor fijado como indemnización dentro del proceso, pues, como ya se advirtió, los jueces deben ser sumamente cautelosos cuando de dineros públicos se trate.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito se **REVOQUE** la decisión contenida en el auto proferido el 01 de julio de 2020 y en su lugar se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en audiencia de fecha 15 de mayo de 2015 y auto de fecha 20 de septiembre de 2019 y se ordene la liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso ejecutivo.

Sin otro particular,



ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS

C.C. No. 27.603.923 de Cúcuta

T.P. No. 261.977 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

2054



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá,

SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EXPROPIACIÓN NO. 2010-00087 (EJECUTIVO)
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.603.923 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 261.977 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, a través del presente escrito, invocando el Canon 132 del Estatuto Adjetivo General, me permito respetuosamente solicitar a la Célula Judicial de Conocimiento se sirva realizar urgentemente control de legalidad al interior del sub iudice, a efectos de darle trámite a lo ordenado en audiencia de fecha 15 de mayo de 2015 numeral tercero y auto de fecha 20 de septiembre de 2019, proposición que fundamento con base en los siguientes argumentos:

I. MARCO JURÍDICO

Sea pertinente iniciar la sustentación de esta importante solicitud señora Juez destacándole que todos los entes que hacen parte de la República Colombiana están constituidos para materializar los fines del Estado (Art. 2 Superior)¹, en ese sentido es deber de las diferentes ramas del Poder Público enmarcar sus distintas actuaciones dentro del marco de la legalidad (Canon 6 CN) y procurar por materializar en todas sus acciones la moralidad administrativa y los demás principios rectores de la administración (Art. 209 Superior y Canon 3 Ley 1437/11).

Bajo tales postulados, en aras de garantizar el debido trámite al *sub lite*, buscando el dictado de una decisión judicial pasible de ser materializada, es del caso acudir al dispositivo previsto por el legislador en el Artículo 132 del Código General del Proceso para subsanar un aspecto necesario de corrección que fue hallado recientemente por la Agencia Nacional de Infraestructura.

¹ "ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Para los efectos me permito entonces verter la citada norma adjetiva, así:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

/Destaca la ANI/

Como se aprecia, es a todas luces procedente que el Juez realice un control de legalidad en este estadio procesal, ello por cuanto el ordenamiento jurídico no solamente lo faculta, sino que inclusive lo ordena, pues es expreso aquel **deber** para el Operador Jurídico, según la redacción la norma.

Asimismo, el Canon 286 del Código General del Proceso faculta al operador jurídico para:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, no habiendo duda alguna sobre la procedencia de la solicitud que se expondrá, es oportuno narrar los hechos que llevaron a la formulación de la misma.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 2010-00087, luego de haber agotado los tramites legalmente establecidos en el estatuto adjetivo civil, mediante sentencia del 31 de enero 2011, decretó la expropiación de una franja de terreno adscrita al predio identificado con folio de matrícula 260-245716 y ficha predial #002, en consideración a que el área de terreno es requerida para la construcción y ejecución del proyecto de infraestructura vial 'AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER", bien inmueble le pertenecía al señor MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA.

Como consecuencia de la expropiación, el Despacho calculó el monto total de la indemnización en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$2.594.441.368,68)**, la anterior decisión fue apelada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, quien en fallo del 27 de julio de 2011 resolvió revocar el numeral cuarto de la sentencia apelada fijando en su lugar la indemnización en este proceso a favor del Señor MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.754.938.055)**.



1055/

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

En el numeral TERCERO revocó el numeral QUINTO, condenando en costas en un 30% y ordenó incluir en esta instancia como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000).

Así las cosas, fue del caso que el Juzgado descontara el dinero previamente cancelado por la Agencia Nacional de Infraestructura en un valor de (\$474.454.695), quedando entonces según el Despacho un saldo restante adeudado de MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.280.483.360), valor que fuera depositado a órdenes del proceso con la inclusión de los intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2011 hasta el 29 de diciembre de 2014 fecha en que se realizó el pago, las costas y las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Dentro del proceso ejecutivo en curso y en audiencia llevada a cabo en fecha 15 de mayo de 2015 y auto de fecha 20 de septiembre de 2019 el Despacho ordenó requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

Explicado lo anterior, una vez efectuada la correcta liquidación del crédito, se encuentra lo siguiente:

CAPITAL	1.280.483.360
DIAS	1278
FECHAS	30/06/2011 HASTA EL 29/12/2014
TASA	6%
TASA DIARIA	0,016%
INTERESES	261.266.348
TOTAL	1.541.749.708

En este sentido, a continuación, se relaciona los valores ordenados pagar por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios y el Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Cúcuta:

CAPITAL	\$ 1.280.483.360
INTERESES 6%	\$ 261.266.348
COSTAS 30%	\$ 2.304.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.250.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 1.552.303.708
VALOR CONSIGNADO POR LA ANI	\$ 1.754.938.055



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

SALDO A FAVOR DE LA ANI	\$ 202.634.347
-------------------------	----------------

Lo anterior en adición a que los valores señalados por la parte demandante en la audiencia de fecha 15 de mayo de 2015, desconocen a todas luces la manera en que se liquidan los intereses en procesos expropiatorios, pues está salido de la debida praxis jurídica interpretar extensivamente los Artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 a este tipo de juicios, pues tales preceptos legales aplican **exclusivamente** para condenas proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; de ahí que contrario a la desafortunada intelección y aplicación de la norma adoptada, se le enseña al legisperito que tratándose de intereses causados en juicios expropiatorios ha de aplicarse la tasa legal del **seis por ciento (6%)** anual descrita en el Artículo 1671 del Código Civil Colombiano, lo que implica un yerro que injustamente deban cancelarse a órdenes de particulares, por concepto de intereses que de ninguna manera fueron causados, decisión esta que, de mantenerse incólume, desencadenará un palmario detrimento patrimonial en contra del erario.

Epítome de lo expuesto, y dado que los argumentos son contundentes solicita la suscrita que el Despacho adopte un control de legalidad dentro del *sub lite* y de contera se sirva tramite a la liquidación de crédito presentada en el presente escrito y se ordene la devolución de los dineros a favor de la entidad que represento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares vigentes y se ordene la terminación por pago total del proceso ejecutivo de la referencia.

III. PRUEBAS

Por obrar todas en el plenario, solicito que a efectos de convalidar lo manifestado se tenga como prueba las piezas procesales que reposan en el *dossier* y se ilustran a continuación:

1. Copia de la Sentencia de expropiación del 31 de enero de 2011.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia del 27 de julio de 2011.
3. Copia del Auto del 15 de mayo de 2015
4. Copia acta de audiencia del 15 de mayo de 2015.
5. Copia del Auto del 20 de septiembre de 2019.

Sin otro particular,

ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS

C.C. No. 27.603.923 de Cúcuta

T.P. No. 261.977 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte